



RESOLUCIÓN NÚMERO 1929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRAFICO 49602 A ”

RT. 49602A

EL DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C, según Acta de posesión 079 del 03 de abril de 2023, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por las Resoluciones 1551 del 07 de marzo de 2023 y 7680 del 14 de diciembre de 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 de 2017 y 006 de 2021, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018 y demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1



RESOLUCIÓN NÚMERO 1929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRAFICO 49602 A ”

RT. 49602A

el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.

5. Que el Acuerdo Distrital 761 del 12 de junio de 2020, en el artículo 19: **“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020- 2024”**, un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollarán mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado.
6. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
7. Que mediante la Resolución 219 del 18 de enero de 2019, expedida por la Directora General del IDU, se anunció la puesta en marcha del proyecto denominado **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**
8. Que mediante el Decreto Distrital No. **197 del 11/04/2019**, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., se declaró la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, para ejecución del citado proyecto, tal y como lo dispone el artículo 1° del mismo, así:

“Artículo 1°.- Condiciones de Urgencia. De conformidad con los numerales 2 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, se declara la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2

RESOLUCIÓN NÚMERO 1929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRAFICO 49602 A ”

RT. 49602A

social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto Construcción de la Intersección a Desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Bogotá., que de manera preliminar se indican en la Resolución 2464 del 7 de junio de 2019 “Por medio de la cual se anuncia el Proyecto Intersección Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, en la Ciudad de Bogotá. D. C.”, expedida por la Directora General del IDU y sus planos anexos, documentos que forman parte integral del presente Decreto.

Esta declaratoria surte los efectos consagrados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 para permitir que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU adelante los trámites de expropiación administrativa.

Parágrafo primero: El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU determinará mediante decisión motivada, la adquisición de los predios que se requieran e iniciará los trámites correspondientes para adelantar la expropiación administrativa, conforme al procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018.

Parágrafo segundo: Efectuado el registro de la decisión en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU podrá exigir la entrega material de los inmuebles conforme lo señalado en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, parágrafo del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018.”

9. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **AK 68 38 30 SUR**, e identificado con Cédula Catastral **38AS 50 16**, CHIP **AAA0040BHOE** y Matrícula Inmobiliaria **50S-114722**.
10. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. **1564** del **08/08/2019**, definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto denominado **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3



RESOLUCIÓN NÚMERO 1929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRAFICO 49602 A ”

RT. 49602A

11. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **1076 DEL 26/04/2021** “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”, a la señora **ANA INES BOHÓRQUEZ Viuda de ROA** identificada con Cédula de Ciudadanía 29.833.027, notificada mediante aviso el **30/06/2021**, modificada por la Resolución No. 3931 del 24/06/2022 notificada el 16 de agosto de 2022.
12. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
13. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 se determinó como valor de la indemnización de la expropiación objeto de la presente resolución la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$753,566,452) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A) La suma de SETECIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$709,393,480) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$16,549,998) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante. **C) La suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$27,622,974) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el **Informe Técnico de Avalúo No. 2020 – 394 del 04/12/2020**, complementado por el **Informe Técnico de Avalúo No. 2020 – 394 del 11/10/2021**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
14. Que mediante la ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*” a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4

RESOLUCIÓN NÚMERO 1929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRAFICO 49602 A ”

RT. 49602A

15. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
16. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
17. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$27,622,974) MONEDA CORRIENTE MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: **A)** Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$2.744.526) MONEDA CORRIENTE**, **B)** por concepto de Derechos de Registro del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$3.292.295) MONEDA CORRIENTE**; **C)** por concepto de taponamiento de servicios se descontará la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2.130.286) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico del 24/01/2023, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el **Informe Técnico de Avalúo No. 2020 – 394 del 04/12/2020**, complementado por el **Informe Técnico de Avalúo No. 2020 – 394 del 11/10/2021**, elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
18. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$19.455.867) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico del 24/01/2023, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano.
19. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$745.399.345) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A)** La suma de **SETECIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$709,393,480) MONEDA**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5

RESOLUCIÓN NÚMERO 1929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRAFICO 49602 A ”

RT. 49602A

CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B)** La suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$16,549,998) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante. **C)** La suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$19.455.867) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento económico del 24/01/2023, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el **Informe Técnico de Avalúo No. 2020 – 394 del 04/12/2020**, complementado por el **Informe Técnico de Avalúo No. 2020 – 394 del 11/10/202**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

20. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados en el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
21. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados en el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al **Certificado de Registro Presupuestal No. 2264 del 06/01/2023**, el cual reemplaza el Certificado de Registro Presupuestal No. **5310 del 2022**, expedido por **TRANSMILENIO S.A.**

Que con base en las anteriores consideraciones el suscrito DIRECTOR TÉCNICO DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO - Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 del inmueble ubicado en la **AK 68 38 30 SUR**, de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con Cédula Catastral **38AS 50 16**, CHIP **AAA0040BHOE** y Matrícula Inmobiliaria

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

6

RESOLUCIÓN NÚMERO 1929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRAFICO 49602 A ”

RT. 49602A

50S-114722, en un área de terreno **125,36 M2 de terreno y un área de construcción así: Construcción 3 pisos Teja de 380.46 M2, Viga Canal (7X0.4 M) de 2.80 M2**, conforme al Registro topográfico No. **49602 A**, elaborado por la Dirección Técnica de Predios de fecha 6 de septiembre de 2018, cuyo titular de dominio es la señora **ANA INES BOHÓRQUEZ Viuda de ROA** identificada con Cédula de Ciudadanía 29.833.027, en su calidad de propietaria del inmueble objeto de expropiación.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el Registro topográfico **No. 49602 A**, elaborado por el Área Técnica de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano de mayo de 2019, el inmueble sobre el cual recae la presente resolución de expropiación administrativa tiene un área de terreno de **(125,36 M 2)** y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el **NORTE:** Del punto D al punto A en línea recta y distancia de **7.00** metros lindando con la AK 68. Por el **ORIENTE:** Del punto A al punto B en línea recta en distancia de **17.90** metros lindando con propiedad particular. Por el **SUR:** Del punto B al punto C en línea recta y distancia de **7.00** metros lindando con propiedad particular. Por el **OCCIDENTE:** Del punto C al punto D en línea recta distancia de **17.90** metros lindando con propiedad particular y cierra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-114722** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: **LOTE # 37 DE LA MANZANA K. DEL PLANO DE LA URBANIZACION LA ALQUERIA (SEGUNDO SECTOR) UBICADA EN ESTA CIUDAD. LOTE QUE TIENE UNA CABIDA DE 147.14 METROS O SEAN 229.91 VARAS CUADRADAS Y LINDA: NORTE EN LONGITUD DE 21.02 MTS CON EL SOLAR # 36 DE LA MISMA MANZANA; SUR EN LONGITUD DE 21.02 MTS CON EL SOLAR # 38 DE LA CITADA MANZANA; ORIENTE EN LONGITUD DE 7 MTS. CON PARTE DEL LOTE # 33 DE LA REFERIDA MANZANA Y OCCIDENTE QUE ES SU FRENTE EN LONGITUD DE 7 MTS CON LA CARRERA 52 DEL PLANO URBANO DE BOGOTÁ “**
- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

7

RESOLUCIÓN NÚMERO 1929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRAFICO 49602 A ”

RT. 49602A

- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que la zona de terreno que se expropia, por motivos de utilidad pública y destinación específica, se utilizará para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$745.399.345) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A) La suma de SETECIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$709,393,480) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. **B) La suma de DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$16,549,998) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante. **C) La suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$19.455.867) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el informe de reconocimiento económico del 24/01/2023, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el **Informe Técnico de Avalúo No. Avalúo No. 2020 – 394 del 04/12/2020**, complementado por el **Informe Técnico de Avalúo No. 2020 – 394 del 11/10/2021**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **SETECIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$709,393,480) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Lucro Cesante se reconoce la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

8



RESOLUCIÓN NÚMERO 1929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRAFICO 49602 A ”

RT. 49602A

PESOS (\$16,549,998) MONEDA CORRIENTE,C) La suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$19.455.867) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente de conformidad con el informe de reconocimiento económico de fecha 24/01/2023, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el **Informe Técnico de Avalúo No. Avalúo No. 2020 – 394 del 04/12/2020**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, sumas que no serán tenidas en cuenta para calcular el valor del impuesto de registro (Beneficencia), pues son sumas adicionales al valor del inmueble que es el objeto de transferencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **TRANSMILENIO S.A.** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a la señora **ANA INES BOHÓRQUEZ Viuda de ROA** identificada con Cédula de Ciudadanía 29.833.027.

ARTICULO TERCERO. - FORMA DE PAGO. - El trámite de pago se efectuará por parte de la Tesorería de Transmilenio S.A., previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la orden de pago así:

Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, es decir, la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$745.399.345) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor será puesto a disposición de los señores a la señora **ANA INES BOHÓRQUEZ Viuda de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

9

RESOLUCIÓN NÚMERO 1929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRAFICO 49602 A ”

RT. 49602A

ROA identificada con Cédula de Ciudadanía 29.833.027, propietario predio adquirir, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de la señora **ANA INES BOHÓRQUEZ Viuda de ROA** identificada con Cédula de Ciudadanía 29.833.027, por parte de la Tesorería de Transmilenio S.A, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por **TRANSMILENIO S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO CUARTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago **TRANSMILENIO S.A.** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A** con cargo al **Certificado de Registro Presupuestal No. 2264 del 06/01/2023**, el cual remplace el Certificado de Registro Presupuestal No. **5310 del 2022** expedido por **TRANSMILENIO S.A.**

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

10



RESOLUCIÓN NÚMERO 1929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRAFICO 49602 A ”

RT. 49602A

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES, LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele:

1.- La inscripción de la Resolución 1076 del 2021-04-26 por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. **3** del folio de matrícula **50S-114722**.

ARTICULO SÉPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-114722**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA. - Que el inmueble que hace parte de esta expropiación fue entregado por EL VENDEDOR al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, según consta en el Acta de Recibo No. DTDP 5777 del tres (3) de octubre de 2022.

ARTÍCULO NOVENO. - SERVICIOS PÚBLICOS. Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos, a la señora **ANA INES BOHÓRQUEZ Viuda de ROA** identificada con Cédula de Ciudadanía 29.833.027

PARÁGRAFO PRIMERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO procederá a la demolición del inmueble objeto de expropiación, lo cual da lugar a la terminación del contrato de servicios públicos en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

11



RESOLUCIÓN NÚMERO 1929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRAFICO 49602 A ”

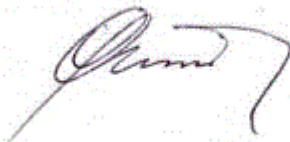
RT. 49602A

ARTÍCULO DECIMO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al titular inscrito la señora **ANA INES BOHÓRQUEZ Viuda de ROA** identificada con Cédula de Ciudadanía 29.833.027, haciéndoles saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - COMUNICAR la presente Resolución de ser necesario a las Empresas de Servicios Públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo noveno anterior.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticuatro día(s) del mes de Abril de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Oscar Ramirez Marin
Director Técnico de Predios
Firma mecánica generada en 24-04-2023 09:56 AM

Proyectó: Abogada Esperanza Cajiao Mosquera
Revisión Técnica: Karin Peñaloza P. y/o Edgar M. Forero.
Revisión Financiera: Ángel Andrés Vargas M.
Revisión Económica: Liliana Rocío Alvarado A.
Vo.Bo Martha Alvarez escobar- asesora DTDP
RT.49602 A.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

12



RESOLUCIÓN NÚMERO 1929 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRAFICO 49602 A ”

RT. 49602A

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó personalmente de la resolución a las siguientes personas, quien, enterado de su contenido, manifiesta haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:

El Notificador,

Nombre: _____

C.C.

T.P.



DTDP

20233250664641

Informacion Publica

Al responder cite este número

Bogotá D.C., mayo 08 de 2023

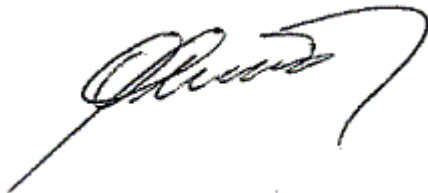
Señora
ANA INES BOHÓRQUEZ Viuda de ROA
AK 68 38 30 SUR
Bogotá D.C

REF: Citación Notificación Personal RT 49602A
Obra: **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**

Apreciada Señora.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicitamos acercarse a la Dirección Técnica De Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- ubicado en la calle 22 N° 6-27, piso 8, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación, con el fin de notificarle personalmente la Resolución No. 1929 del 24 de Abril de 2023 **“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA” RT 49602A**, emitida dentro del proceso de adquisición de una zona de terreno que hace parte del inmueble ubicado en la **AK 68 38 30 SUR**, de la ciudad de Bogotá D.C., correspondiente al Registro Topográfico No. **49602A**.

Cordialmente,



Oscar Ramirez Marin
Director Técnico de Predios

Firma mecánica generada en 08-05-2023 09:19 AM
Elaboró: Andres Felipe Vargas Garrido-Dirección Técnica De Predios

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4-72

Merc Res Mensajería Expresa//

POSTEXPRESS

Centro Operativo : IH.IDU

Fecha-Pre-Admisión: 08/05/2023 17:16:54



YG296147411C0

Orden de servicio: 16113386

1111
618

1111
755
IH.IDU
CENTRO A

Remite
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU - Instituto De Desarrollo Urbano
Dirección: calle 22 6 27 NITC.C/T.I:899999081
Referencia:202332506E4641 **Teléfono:**calle 22 6 27 **Código Postal:**110311498
Ciudad:BOGOTA D.C. **Dpto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111755

Destinatario
Nombre/ Razón Social: ANA INES BOHORQUEZ VIUDA DE ROA
Dirección:AVENIDA CARRERA 68 38 30 SLR
Tel: **Código Postal:**111621414 **Código Operativo:**1111618
Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C.

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$3.100
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$0 COP

Dice Contener : INFORMACION PUBLICA
Lo venos @ molidos
Observaciones del cliente :
no le 37A 52
Escal 37A 12

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. **Tel:** **Hora:** 1245

Fecha de entrega: domingo
Distribuidor:

Gestión de entrega:
 1er día siguiente 2do día siguiente



11117551111618YG296147411C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Sigra 25 0 # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co línea Nacional 01 8000 11 20 / Tel. contacto: 670 4722000

El usuario de la empresa garantiza que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 Instará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Hernán Sobres
09 MAY 2023
C.C. 79814658



DTDP

202332501244821

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Julio 19 de 2023

Señor(a)

ANA INES BOHÓRQUEZ VIUDA DE ROA
AK 68 38 30 Sur.
111621

Bogotá - Bogotá DC

REF: NOTIFICACION POR AVISO Resolución N° 1929 del 24 de Abril de 2023
"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA
ADMINISTRATIVA" RT 49602A

El Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, por medio de este aviso le notifica la Resolución N° 1929 del 24 de Abril de 2023 **POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA" RT 49602A"**, proferida por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU.

Contra la Resolución No. 1929 del 24 de Abril de 2023 **"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA" RT 49602A"**, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; La presente notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del mismo en la dirección **AK 68 38 30 SUR** de esta ciudad; para lo cual se anexa al presente aviso copia íntegra de la Resolución No. 1929 del 24 de Abril de 2023 **"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACION POR VIA ADMINISTRATIVA" RT 49602A"**.

Cordialmente,





DTDP

202332501244821

Información Pública
Al responder cite este número

OSCAR RAMIREZ MARIN
Director Técnico de Predios

Firma mecánica generada el 19-07-2023 04:56:22 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021
Anexos: 8 Folios

Elaboró: ANDRES FELIPE VARGAS GARRIDO-Dirección Técnica de Predios

472

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.067.917-49 DO 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4723000 - 01 8000 111210 - servicioalcliente@472.com.co
Mintic Res Mensajería Express

Destinatario

Nombre/Razón Social: ANA INES BOHÓRQUEZ Viuda de ROA
Dirección: AK 68 38 30 Sur.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111621414
Fecha admisión

Remitente

Nombre/Razón Social: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Dirección: calle 22 6 27
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110311498
Envío: YG298207237CO

1111
618

472

Mintic Res Mensajería Express/

POSTEXPRESS

Centro Operativo: IH.IDU

Fecha Pre-Admisión: 25/07/2023 16:30:08



YG298207237CO

Valores	Orden de servicio: 16308087	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU - Instituto De Desarrollo Urbano	NIT/C.C.T.I.:899999081
	Dirección: calle 22 6 27	Referencia: 292332501244821	Teléfono: calle 22 6 27
Destinatario	Nombre/ Razón Social: ANA INES BOHÓRQUEZ Viuda de ROA	Código Postal: 110311498	Código Operativo: 1111755
Remitente	Dirección: AK 68 38 30 Sur.	Código Postal: 111621414	Código Operativo: 1111618
Valores	Peso Físico (grs): 200	Dice Contener: INFORMACION PUBLICA	Observaciones del cliente: <i>la entrega es con 90 por ejemplo de</i>
Destinatario	Peso Volumétrico (grs): 0	Valor Declarado: \$0	<i>ver calle 38</i>
Remitente	Peso Facturado (grs): 200	Valor Flete: \$3.100	<i>75000 coll 348</i>
Valores	Costo de manejo: \$C	Valor Total: \$0 COP	

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
NE No existe	NT N2 No contactado
NR No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
DE Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora: 1200
Fecha de entrega: 25/07/2023	
Distribuidor:	
C.C.	
Gestión de entrega:	
1er	2do



11117551111618YG298207237CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 11210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 tratándose sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co



1111
CENTRO A
755